

## El matrimonio y la familia

### Procedimiento para casarse

La ley establece una serie de formalidades que deben ser cumplidas para la celebración del matrimonio. Por tanto si usted desea casarse y no está incluido dentro de las excepciones mencionadas anteriormente debe dirigirse ante cualquiera de las autoridades competentes para celebrar matrimonio con los siguientes documentos: copia certificada vigente de las partidas de nacimiento de los contrayentes, copia simple de las cédulas de identidad de los contrayentes, cartas de soltería; en caso que existan impedimentos que permitan dispensa, es necesario que consignen dicha dispensa; en caso de ulterior matrimonio se debe presentar copia certificada del acta de defunción o de la sentencia firme que declaró nulo o disuelto el matrimonio anterior. Si alguno de los contrayentes es extranjero debe consignar pruebas fehacientes de su estado civil (soltero, viudo o divorciado).

Una vez consignados los documentos requeridos, la autoridad competente para celebrar el matrimonio debe levantar un acta donde se hagan públicos los datos del matrimonio que se pretende celebrar. Dicha acta debe hacerse pública por lo menos durante 8 días previos a la fecha de la celebración (fijación de carteles). Esta publicación tiene la finalidad que si hay alguien que conozca un impedimento pueda oponerse o brindar la información necesaria para impedir el matrimonio.

Existen dos excepciones en las que la ley permite celebrar el matrimonio sin que haya las publicaciones de los carteles: el matrimonio que regulariza una unión concubiniaria; y el matrimonio celebrado en artículo de muerte.

■ Julio Andrés Borges

**E**l matrimonio es la unión de un hombre y una mujer siguiendo las formalidades establecidas en la ley o los ritos religiosos, con el propósito de fundar una familia para el bien de la sociedad. En Venezuela el matrimonio que produce efectos respecto a las personas y los bienes es el civil, es decir, el efectuado ante la autoridad competente y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley. Todo matrimonio por mandato legal es personal, público y gratuito.

Todos sabemos que Venezuela sufre una gran crisis moral y social: la violencia, la droga, el desempleo y el desorden están sembrados en todos los hogares de Venezuela.

Para resolver estos problemas no es necesario que suba el precio del petróleo o que baje la inflación. El único requisito necesario es fortalecer a la familia como escuela de amor y de ciudadanía. Sólo con familias fuertes se construyen sociedades fuertes.

El machismo, la paternidad irresponsable, la promiscuidad, son las fábricas más poderosas de niños de la calle, pobreza, soledad y degradación social.

Familia y matrimonio son las empresas más importantes para curarnos de la pobreza y otros problemas.

### EFFECTOS DEL MATRIMONIO

El matrimonio produce efectos frente a los cónyuges, respecto a los hijos y respecto al patrimonio.

1. Los efectos directos del matrimonio sobre los cónyuges se refieren a los deberes y derechos que nacen para ambos. Estos deberes y derechos son: cohabitación, fidelidad, asistencia, socorro y protección mutua.

2. Los efectos indirectos del matrimonio se reflejan en los hijos a través del régimen de patria potestad.

3. Los efectos patrimoniales se refieren al conjunto de normas que determinan y delimitan los intereses pecuniarios de los esposos. Los cónyuges pueden decidir con cierta libertad, de manera contractual, el régimen patrimonial de su matrimonio. La regla general es que salvo manifestación en contrario, los bienes de los cónyuges una vez celebrado el matrimonio pasan a una comunidad conyugal. Es decir, desde ese momento en adelante to-



dos los activos o pasivos que adquieran son de la comunidad, lo que tenían antes del matrimonio sigue siendo de cada uno, pero los intereses que éstos produzcan sí forman parte de la comunidad. La excepción es la utilización de la figura jurídica de las "Capitulaciones Matrimoniales" que son estipulaciones contractuales que determinan el régimen patrimonial de los esposos. Las Capitulaciones son contratos bilaterales, accesorios al matrimonio, personalísimos, deben celebrarse antes del matrimonio y cumpliendo las solemnidades establecidas en la ley.

### Requisitos indispensables

Profundizando en estos requisitos e impedimentos tenemos que el Código Civil establece varias normas que es necesario tener en cuenta al momento de pretender casarse, ya que la mayoría de ellos afectan la validez del matrimonio:

■ **No pueden** contraer matrimonio la mujer menor de 14 años y el hombre menor de 16, salvo que antes de cumplir esa edad, la mujer haya dado a luz un hijo o se encuentre en estado de gravidez, o el hombre reconozca como suyo el hijo de la mujer con la que quiere contraer matrimonio.

■ **Para contraer** matrimonio antes de los 18 años hombre y mujer, necesitan consentimiento de sus padres. En caso de desacuerdo de los padres o si están imposibilitados para manifestar su consentimiento, corresponde al Juez de Menores autorizar o no el matrimonio.

■ **No puede** contraer matrimonio:

- a. El que sufre de impotencia manifiesta y permanente.
- b. El entredicho por causa de demencia.
- c. La persona que esté casada anteriormente.
- d. El ministro de un culto a quien su religión se lo prohíba.

■ **Está prohibido** que contraigan matrimonio:

- a. Los hermanos.
  - b. Los ascendientes y descendientes, ni los afines en línea recta.
  - c. Los tíos y sobrinos, ni los tíos y los descendientes de los sobrinos.
  - d. Los cuñados cuando el vínculo que produjo la afinidad quedó disuelto por divorcio.
  - e. El adoptante con el adoptado y sus descendientes, entre el adoptante y el cónyuge del adoptado, ni entre el adoptado y el cónyuge del adoptante.
  - f. El tutor, curador o sus descendientes con la persona que tiene bajo su protección.
5. Es necesario que los contrayentes den su consentimiento libremente, por tanto en los casos de rapto para que el matrimonio sea válido es necesario que el consentimiento se ratifique cuando la persona esté en plena libertad de decidir.